

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Cauquenes, a 1° de Marzo de 2006, comparecen por una parte como arrendador, don **EGON ADOLFO REYES WOLF**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED] de la ciudad de Cauquenes; y por la otra, como arrendatario la **I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.120.400-6, representada legalmente por su Alcalde Titular don **GUILLERMO BADILLA EULUFI**, empresario, casado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Antonio Varas N° 466, de la ciudad de Cauquenes, y exponen:

PRIMERO : El arrendador es dueño de una casa habitación ubicada en calle Antonio Varas N° 385, de la ciudad de Cauquenes.

SEGUNDO : Por el presente instrumento, el arrendador viene por este acto en dar en arrendamiento a don Guillermo Badilla Eulufi, quien en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cauquenes, toma, acepta y arrienda la propiedad individualizada en la cláusula anterior, quien la recibe con esta fecha y a su entera satisfacción.

Se hace presente que este inmueble será destinado a implementar la Oficina de Protección de Derechos para el Niño, Niña o Adolescente, proyecto aprobado por Resolución Exenta N° 098/B de 06 de febrero de 2006, del Servicio Nacional de Menores.

TERCERO : La renta de arrendamiento será la suma de \$ 200.000.- (doscientos mil pesos) mensuales, que el arrendatario se obliga a pagar dentro de los 10 primeros días de cada mes al arrendador.

CUARTO : El arrendatario se obliga a pagar puntualmente los consumos de suministro eléctrico, agua potable y teléfono, del inmueble que por este acto arrienda.

QUINTO : El arrendatario no podrá ceder el presente contrato de arrendamiento, ni los derechos que de él emanen, ni subarrendar sin autorización previa y por escrito del arrendador.

SEXTO : El presente contrato empezará a regir desde la fecha de suscripción de presente instrumento y hasta el 31 de Diciembre del 2006, y podrá renovarse tácitamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término dando un aviso por escrito con 30 días de anticipación

SEPTIMO : No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término al presente contrato de arrendamiento en forma anticipada, dando a la otra un aviso por escrito con un mes de anticipación a la fecha de término, señalando las causas por las cuales se le pone término.

OCTAVO : El arrendatario se obliga a mantener el inmueble arrendado en buenas condiciones de conservación y uso, debiendo reparar a su costa cualquier desperfecto o deterioro que experimenten los cielos, paredes, pisos, pinturas, redes de servicios básicos y que le sea imputable a él.

La propiedad que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, el cual es conocido del arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del deterioro por el tiempo y el uso legítimo, quedando incluido las especies y artefactos de que da cuenta el inventario, que las partes firman con esta misma fecha y que se entiende parte integrante de este instrumento.

NOVENO : El no pago oportuno de la renta de arrendamiento establecida en la cláusula segunda y de los consumos establecidos en la cláusula tercera de este contrato, será causal suficiente para poner término al mismo.



DECIMO : Se deja constancia que la entrada al inmueble que se arrienda, será compartida entre el arrendador y el arrendatario, por la existencia de un departamento del dueño al interior de la propiedad.

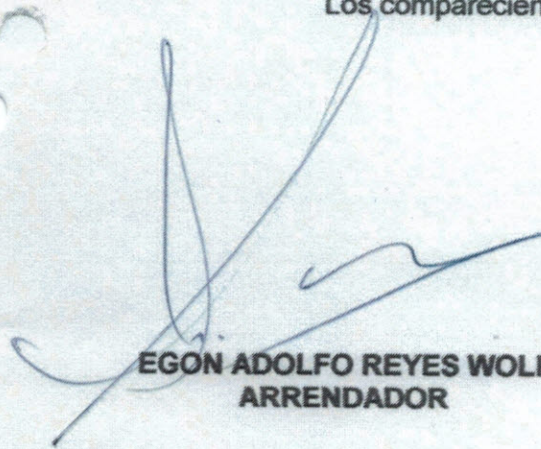
DECIMO PRIMERO : El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder del arrendador y los restantes en poder del arrendatario.

DECIMO SEGUNDO : Cualquier modificación que se haga al presente contrato durante su vigencia, se dejará constancia al dorso del presente instrumento y será firmada por el arrendador y arrendatario.

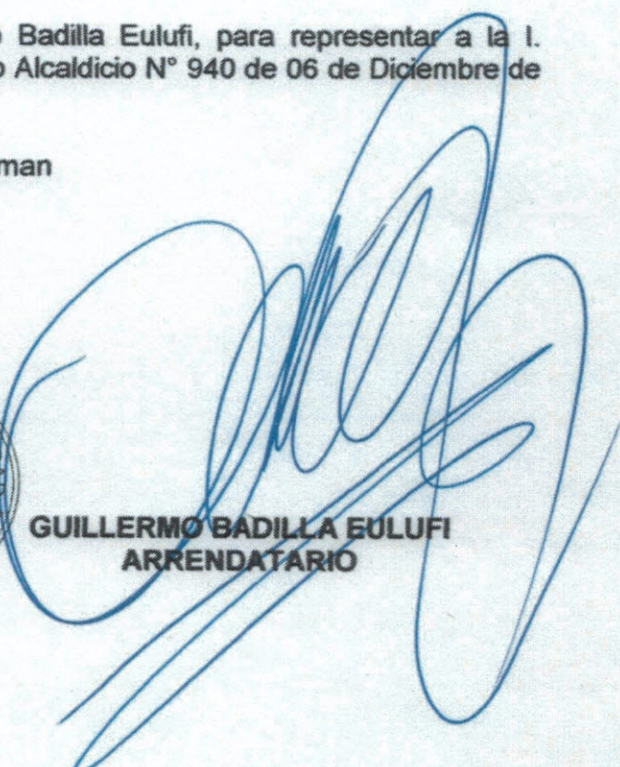
DECIMO TERCERO : Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Cauquenes y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

La personería de don Guillermo Badilla Eulufi, para representar a la I. Municipalidad de Cauquenes, consta en Decreto Alcaldicio N° 940 de 06 de Diciembre de 2004.-

Los comparecientes, ratifican y firman


EGON ADOLFO REYES WOLF
ARRENDADOR




GUILLERMO BADILLA EULUFI
ARRENDATARIO

